



ES COPIA

Resistencia, 22 de Octubre de 2015.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictar resolución en estos autos caratulados: "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ INVESTIGACIÓN DE OFICIO LEY 3468 SUPUESTAS IRREGULARIDADES TRANSFERENCIAS DE FONDOS A SECHEEP COMBUSTIBLES Y OTRAS" Expte. Nro. 2844/14 y DUMRAUF IRENE ADA -Dip.Prov. S/DCIA. LEY Nº 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD REF. S.E.C.H.E.E.P. COMBUSTIBLES, Expte. Nº 2904/14 acumulado a su anterior.-

Las actuaciones se inician en el marco de las facultades conferidas por el artículo 5 Inc. a) y concordantes de la ley provincial 3468, para el legal esclarecimiento de los hechos denunciados públicamente en los informes periodísticos del Diario Norte de fecha 26.01.2014, Pág. 13, los portales WEB Actualidad Chaco de fecha 20.12.2013 y Data Chaco de 19.12.2013, los que hacen referencia a presuntas irregularidades cometidas en la Empresa SECHEEP, consistentes en la supuesta transferencia de fondos por dos millones de pesos (\$ 2.000.000) a SECHEEP COMBUSTIBLES, como así también la contratación directa para el alquiler del inmueble ubicado en Av. Paraguay 60 de esta ciudad, pactada en dólares, su refacción y amoblamiento.

0

COPIA



De fs. 8 a 50, 79/98, 292 /312 y 316/323 obran fotocopias certificadas de la documentación remitida por la empresa SECHEEP, en respuesta a los distintos requerimientos efectuados por esta F.I.A.

Que de fs. 55/70 obran copias certificadas del expediente judicial caratulado "DUMRAUF, IRENE ADA Y VALLEJOS SERGIO ARIEL S/ DENUNCIA" Nro. 1849/2014-1, registro del Equipo Fiscal Nro. 6 de la Primera Circunscripción Judicial de esta provincia.

Que a fs. 101/106 se agrega la contestación al Oficio oportunamente librado al Tribunal de Cuentas de la Provincia, donde se remite fotocopia certificada de la Resolución Nro. 35/13, de fecha 16 de mayo del 2013, dictada en el expediente N° 401.080211-24435-E, registro de la Sala I de ese organismo, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2011 de la Empresa SECHEEP; disponiéndose así también, en su artículo 2º) "Hacer saber al Directorio de la Empresa que deberá regularizar la afectación transitoria de fondos de pesos Dos Millones (\$ 2.000.000) que fueron transferidos a S.E.C.H.E.E.P. Combustibles para hacer operativa la nueva unidad, incorporada por ley 6272 y modif. y gestionar fuentes de financiamiento acordes a la inversión que la actividad demanda".



ES COPIA

Que a fs. 113/188 obra acumulado el Expte. Nro. 2904/14, caratulado: "DUMRAUF IRENE ADA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF. SECHEEP COMBUSTIBLES), de este mismo organismo, conforme lo dispuesto por Resolución de fecha 7 de julio del 2014, obrante a fs. 190 y vta. de autos.

Que a fs. 193 se adjudica la tramitación de la causa al Fiscal Adjunto Dr. Dugaldo E. D. Ferreyra, cuyo dictamen obra a agregado de fs. 326/332.

Que a fs. 194/283, se agregan fotocopias de las constancias del Expte. Judicial caratulado "DUMRAUF, IRENE ADA Y VALLEJOS SERGIO ARIEL S/ DENUNCIA" Nro. 1849/2014-1, ya referido más arriba.

A fs. 191/192 y 325 y vta. se agrega informe del Contador Auditor de esta F.I.A. Eduardo A. Zurlo.-

A fs. 335 se agrega fotocopia certificada del proveído de fecha 13 de Febrero de 2015 firmado por la Fiscal de Investigación Penal N° 6, Dra. Dolly Roxana Fernández que dispone el Archivo del Expediente judicial mencionado precedentemente en virtud de lo dispuesto en el Art. 332, per.parr. del C.P.P., dejando a salvo que nada obsta que nuevos elementos hagan variar los conceptos vertidos en sus fundamentos.-

ES COPIA



Analizada la cuestión y de las pruebas incorporadas a la causa, quedó demostrado que el Directorio de la Empresa SECHEEP ENERGÍA transfirió en "*carácter transitorio y reintegrables*" el 20.09.2011 a SECHEEP COMBUSTIBLES, la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000), encontrándose ello expresamente prohibido por el art. 4 de la ley 6272 que establece "los recursos que se originen para la distribución y suministro de energía eléctrica no podrán ser afectados al cumplimiento de los fines previstos en los incisos f), g), h) e i) del Artículo 3 de la Ley 1307, debiendo llevarse contabilidades separadas respecto de las actividades descriptas en los mencionados incisos".

Que no existen en autos constancia de que se hayan reintegrado los fondos en cuestión a la cuenta de origen, pese a la recomendación que en tal sentido le hiciera el Tribunal de Cuentas de la Provincia al aprobar la Rendición de Cuentas del ejercicio correspondientes al año 2011 (Res. 35, fs. 165/168).

La acción cuestionada fue repetida y/o reiterada con la misma irregularidad, cometida por el Directorio de Secheep; así al requerimiento efectuado por esta Fiscalía para que informe si esa empresa transfirió en alguna otra oportunidad (distinta a la autorizada por la Resolución del Directorio Nro. 8944/11, algún otro monto a SECHEEP COMBUSTIBLES; y en caso afirmativo cuáles



ES COPIA

fueron las modalidades y condiciones en que se realizó la operación, número de Orden de Pago, número de Cuenta y Banco en el que se realizó la transferencia y se remita fotocopia certificada de la Resolución que lo autorizara, el entonces responsable de la empresa, Ing. Cesar Luis Cotichelli, informó (fs. 77/80) que sí se realizaron en la operatoria normal otras transferencias de otros organismos de la Provincia, destinadas al Sector de Combustibles las que ingresaron a la cuenta 10000/05 cuenta principal de Secheep y de allí se transfieren a la cuenta 10183/04 del Sector Combustibles. Del mismo modo, se producen movimientos en sentido inverso. Otros casos que se realizan anticipos, según órdenes de pago N° 49787 de fecha 07.12.12 por \$ 45.000,00; N° 49928 de fecha 14.12.12 por 100.000,00; Nro. 50050 de fecha 21.12.12 por \$ 200.000,00 y N° 50083 de fecha 27.12.12 por 100.000,00.-

Habiendo informado, en esa misma oportunidad, en relación a los mencionados anticipos, que los mismos se relacionan con el sistema implementado por el Decreto Nro. 664/2013, conocido comunmente como Compra Centralizada, que comenzó a funcionar aproximadamente a partir del 22/06/2012 y que corresponde a un consumo informado por los distintos organismos de la Provincia. Por cada compra realizada a SECHEEP Combustibles, además de las órdenes de compra, se emite un Decreto firmado por el

ES COPIA



señor Gobernador de la Provincia. A medida que la capacidad de almacenaje de la Subsecretaría de Energía lo permite, se realizan los pedidos a SECHEEP Combustibles y este Sector adquiere el combustible a los Proveedores y los remite a la Subsecretaria de Energía.

Siguió informando que "...los vehículos de SECHEEP energía, de la Gerencia Área Metropolitana, sin estar incluidos en el Decreto Provincial, pero debidamente autorizados por el Ministerio, cargan combustibles en la Subsecretaría de Energía. La Subsecretaría de Energía venía reclamando la reposición de dichos consumos (Nafta Súper y Gas oíl Gr2) a SECHEEP - Energía. Esta modalidad tripartita no funciona automáticamente, por lo que el MlySP al transferir menos importes que las cantidades de combustibles recibidos, a través de las autoridades de SECHEEP se presentó como objetivo no desabastecer a los Organismos del Gobierno Provincial; generando los anticipos necesarios y quedando a cuenta del combustible a reintegrar para los vehículos de la Gerencia Área Metropolitana de SECHEEP energía, como el de otros consumos también correspondientes al Área Energía. Esta situación, los registros Contables y la reposición del combustible al Mly SP se están ajustando progresivamente."

Desde ya anticipo que comparto las



ES COPIA

observaciones apuntadas por el Contador Auditor a fs. 191/192, quien luego de merituar los elementos aportados en la causa sostuvo que:

"Analizadas las normativas legales y los antecedentes obrantes en el expediente, en relación a transferencia de los fondos de S.E.C.H.E.E.P. ENERGÍA a S.E.CH.E.E..P COMBUSTIBLE puede concluirse que la misma se aparta de lo establecido por el Art. 4 de la Ley 6272 que expresa. " Los recursos que se originen para la distribución y el suministro de energía eléctrica no podrán ser afectados al cumplimiento de los fines previstos en los inc. f, g, h e i del art 3 de la Ley 1307".-

Con relación a la modalidad de "Contratación Directa", utilizada por la Empresa SECHEEP para la locación de inmueble, sito en Av Paraguay N° 60, de Resistencia; la Empresa Energética fue creada por Ley 1307 y modif, y Decreto Reglamentario n° 500/85, cuerpo legal donde están contenidas todas las normas que regulan las actividades de la empresa. El Decreto señala en el punto IV) el régimen de contrataciones para la empresa, estableciendo el Artículo 23: "que la empresa efectuará sus compras y ventas y demás contrataciones conforme a los principios básicos de publicidad y competencia de precios de acuerdo a las normas del presente estatuto, adaptando el procedimiento de la licitación publica, licitación privada, concurso de precios, compra directa, según lo

ES COPIA



establezca la reglamentación especial que en la materia dictara el directorio. En caso de insuficiencia de esta, deberá recurrirse al régimen de contrataciones de la Provincia del Chaco Ley de Contabilidad N°1095, su Decreto reglamentario N°. 3566/77 y sus modificaciones, y si persistieran las dudas por las normas vigentes del derecho público.....”.

Asimismo el art. 25 de la misma norma establece: "que no obstante los procedimientos indicados en el art. 23, podrá contratarse directamente en los supuestos siguientes:

1. adquirir repuestos o elementos de marca determinada a sus fabricantes, representantes o distribuidores exclusivos, si no hubiere sustitutos convenientes;

2. adquirir material, máquinas, herramientas, toda clase de bienes, combustibles y lubricantes y contrataciones de servicio que tengan precios fijos o tarifas dados por ley, decreto o resolución ministerial;

3. cuando una licitación o concurso hubiera resultado desierto o no hubieran presentado ofertas admisibles. En este caso, en las gestiones de la adquisición o contratación no podrá haber interrupción de trámite mayor de un mes contado a partir de la fecha en que se resuelva declarar desierto el concurso o no admisible a la oferta;



ES COPIA

4. cuando se haga uso de opción de prórroga de contrato o cuando sin existir previa opción se convenga ampliación del plazo sin alteración de precios o que estos solo sufrieran las modificaciones porcentuales correspondientes a costos de mano de obra, locaciones, transportes, combustibles y otros conceptos autorizados por leyes, decretos o resoluciones ministeriales. estas contrataciones solo podrán concretarse cuando queda evidenciados su conveniencia;....."

En tanto que el Reglamento General de Contrataciones de la Empresa señala en su Art. 7 las situaciones en que S.E.C.H.E.E.E.P podrá efectuar las contrataciones directas.

De la normativa vigente, citada, surge que los artículos mencionados no prevén situaciones para la locación de inmuebles.

Que el Directorio por Resolución N° 896611 procedió a ratificar la vigencia y aplicación de lo dispuesto en el Dec Provincial N° 227/11, como así también tomar los montos y procedimientos a los valores NETO y sin IVA estableciendo lo siguientes.

I. Hasta 600.000 - Contratación Directa.

II. Mas de 600.000 y hasta 1.250.000 -

Concurso de Precio

ES COPIA



III. Mas de 1.500.000 y hasta 2.500.000 -

Licitación Privada.

IV. Mas de 2.500.000 - Licitación Pública.

Que de las constancias de autos, no se observa trámite administrativo, cotejo de precio ni ningún otro antecedente previo al dictado de la Resolución N° 8971/11 que aprobó y ratificó las actuaciones desarrolladas por el Sr. vocal Ing. Malarin Miguel en el suscripción del Contrato de locación de fecha 05/09/11 a través del procedimiento de contratación directa.

Por lo que consituída esta F.I.A. en la sede de Secheep fue informada por el Dr. Jose Hilario Bistoletti (Asesor Legal de la empresa) que se desconoce la existencia de Resolución y/o disposición alguna o trámite administrativo previo que se haya efectuado en la empresa para autorizar a sus directivos a alquilar el inmueble de referencia, como así también que no existe ningún procedimiento administrativo que haya autorizado a las autoridades de la empresa a firmar el contrato de alquiler en cuestión (ver fs. 310).

El Contador Auditor de esta F.I.A. Cr. Eduardo Ariel Zurlo , a tenor de las normativas vigentes en materia de contrataciones, dictaminó que la Empresa Secheep debió ceñirse a lo señalado en el Art. 23 del Decreto Reg. N° 500/85, encuadrando la contratación dentro de los límites máximos fijados por el Directorio de

ES COPIA

la Empresa para cada procedimiento y que para este caso en particular el Directorio no utilizó el procedimiento pertinente, siendo que no se dieron los extremos para aplicar las disposiciones del art. 25 en cuanto al régimen de Contratación Directa. No objetó las adquisiciones de los muebles para el local en cuestión, los que fueron bajo el procedimiento de contratación directa.

Si bien la Sra. Fiscal Penal interviniente archivó las actuaciones penales, dejó abierta la posibilidad de la reapertura de la investigación de contar con más elementos probatorios.

Por lo expuesto, las normas legales citadas y facultades conferidas por la ley 3468;

RESUELVO:

I.- DAR POR FINALIZADA la presente investigación en esta instancia administrativa y por cumplidos los extremos previstos en el Art. 9 de la Ley 3468 de la Provincia.

II.- COMPARTIR el DICTAMEN del Fiscal Adjunto preopinante Dr. Dugaldo E.D. Ferreyra, ordenando el cumplimiento de las diligencias propiciadas en el documento de fs.326/332.

III.- LÍBRENSE los recaudos pertinentes y tome razón Mesa de Entradas y Salidas.-

ES COPIA

RESOLUCION N° 1880



HECTOR EZEQUIEL LAGO
FISCAL FISCAL GENERAL
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
PROVINCIA DEL CHACO